

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 20001.31.10.001.2017-00227.

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada de la parte ejecutada pretende se exonere a su representado de la cuota alimentaria fijada mediante acta de conciliación celebrada en el ICBF el día 01 de diciembre de 2016 a favor de los menores LUNA y SHIRLEY GONZÁLEZ MANTILLA; se decreta la custodia y cuidado personal de las menores y se fije una cuota alimentaria y régimen de visita a la madre de las mismas, señora XIMENA PAOLA MANTILLA SALAZAR

Las anteriores pretensiones el despacho las rechaza de plano por improcedentes, toda vez que las mismas deben adelantarse mediante el proceso verbal sumario contemplado en el art 390 del C.G.P y no dentro de este proceso ejecutivo como erradamente lo pretende la apoderada de la parte ejecutada, en consideración a que la naturaleza de este asunto se encamina únicamente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación económica insoluta.

Igualmente, el despacho no accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado, en razón a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., habida cuenta de que no se dan los parámetros establecidos en la norma en cita para dar por terminado por pago total de la obligación y ello amerite el levantamiento de la cautela que pesa sobre el salario del demandado.

Además, hay que considerar que el mandamiento de pago se libró no solo por el crédito adeudado a la fecha de presentación de la demanda sino que también se incluyeron las cuotas que en el futuro se causaren. Art. 431 inciso segundo del C.G.P. No existe constancia en el proceso que el demandado se encuentre al día con las cuotas alimenticias fijadas ante el ICBF el 1º de diciembre de 2016.

Siendo así, se requiere al ejecutado para que aporte las pruebas mediante las cuales se encuentra al día con las cuotas alimenticias acordadas en la referida conciliación.

Respecto al estudio socio-familiar realizado por parte de la Asistente Social de este despacho visible a folio 101 al 104 del expediente, observa el despacho que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la menor SHERYL GONZALES MANTILLA, habida cuenta de que a la fechas en que se realizó la visita social, no se encontraba estudiando y además, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el capítulo II Art 50, 53, 82 de la ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", se ordena enviar

copia del citado informe al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en el ámbito de su competencia procedan a tomar las medidas pertinentes para el restablecimiento de los derechos de las citadas menores.

En consideración a que la última liquidación del crédito aprobada en providencia de fecha 11 de septiembre de 2018 hasta el mes de agosto de 2018 fue por la suma de (\$3.514.217.00) y a la ejecutante se le han entregado en títulos judiciales la suma de (\$ 1.699.004.00), adeudando el ejecutado la suma de (\$1.815.213.00), se ordenara la entrega de la parte ejecutante de solo el 50% de la suma adeudada, toda vez que acorde al informe socio-familiar arriba mencionado, la menor LUNA GONZÁLEZ MANTILLA de 12 años de edad se encuentra habitando con su padre desde el mes de abril de 2018, por lo tanto la suma del restante 50% corresponde a la cuota alimentaria de la citada niña que se encuentra bajo el cuidado de su padre, por lo anterior se ordenara entregar a la ejecutante la suma de (\$907.606.00) previo fraccionamiento de los títulos que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Reconózcasele personería a la doctora MARTHA MARÍA CHARRIS BALCAZAR como apoderada del señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ BUELVAS, conforme al mandato visible (FI 67).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 527

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPOS RAMOS
Secretario